

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que delega facultades para la modificación de las plantas de personal de profesionales de los Servicios de Salud.

BOLETÍN N° 11.486-11

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.

A la sesión en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud, los asesores señores Enrique Accorsi, Ignacio Abarca y Rodrigo Huerta; y el abogado, señor Jaime González.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

De la Dirección de Presupuestos, el abogado analista, señor Matías Salazar.

El asesor legislativo del Honorable Senador García, señor Rodrigo Fuentes. Del Honorable Senador Pizarro, la jefa de gabinete, señora Kareen Herrera; la asesora de prensa, señora Andrea Gómez; y la asesora, señora Joanna Valenzuela. Del Comité Partido Por la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz. Del Comité Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke. Del Comité Renovación Nacional, la periodista, señora Andrea González.

De la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), el Presidente, señor Aldo Santibáñez; la Vicepresidenta, señora Magaly Paredes; la Tesorera, señora Gabriela Farías; la Presidenta Regional, señora Ximena Canales; la Presidenta Hospital Claudio Vicuña de San Antonio, señora María Teresa Fuentes; y el Presidente Apruss, señor Moisés Sagredo.

De la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile (FENASENF), la Presidenta, señora Magaly Miranda; la Vicepresidenta, señora María Canales; y la Directora, señora Bernardita Barraza.

- - -

Cabe hacer presente que la Sala del Senado, en sesión de 10 de abril de 2018, autorizó que el proyecto aprobado en general por la Comisión de Salud fuera enviado a la Comisión de Hacienda, para que esta emitiera su informe.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado por la Comisión de Salud en su informe.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa de ley tiene por objeto incrementar el número de cargos de planta del estamento de profesionales de los Servicios de Salud y proveerlos mediante concursos internos de encasillamiento. Para tal efecto, se delegan facultades legislativas al Presidente de la República para crear 7.873 cargos, dando cumplimiento, de acuerdo al Mensaje, a acuerdos alcanzados con los gremios de la salud el 10 de septiembre de 2015 y el 29 de junio de 2017.

Además, se encomienda a la Subsecretaría de Redes Asistenciales encargar una auditoría externa, a fin de recabar antecedentes para elaborar propuestas que apunten a que la carrera funcionaria impacte positivamente en el modelo de gestión de la salud pública.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en su informe por la Comisión de Salud.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Antes de iniciar el análisis del proyecto de ley, la Comisión tuvo presente lo consignado por la Comisión de Salud del Senado en su informe, en relación con temas constitucionales.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que, aun cuando está de acuerdo con la idea central de la propuesta en estudio, siempre ha sido contrario a otorgar una facultad tan amplia al Presidente de la República en materia de creación de cargos o encasillamiento de funcionarios públicos, porque se establecen requisitos dispares al interior de la Administración, en contra de la similitud que debiera regir la carrera funcionaria, independiente del órgano donde se preste el servicio público.

Como ejemplo, indicó el caso del Instituto Nacional de la Juventud (INJUV), donde las normas de encasillamiento, dictadas por el Ejecutivo conforme a una delegación del Congreso, consideraron como requisitos tener título profesional y contar con cinco años de experiencia en el rubro, constituyéndose en el cargo público que exige mayor tiempo de experiencia en toda la Administración, exigencia que parece desproporcionada.

En todo caso, esta iniciativa solo faculta a la creación de cargos públicos, ya que el proyecto de ley contiene toda la descripción del encasillamiento.

El **asesor del Ministerio de Salud, señor Enrique Accorsi**, recordó que el objetivo de modificar las plantas de personal de los profesionales de los servicios de salud es un antiguo anhelo de sus trabajadores, convirtiéndose en una oportunidad para los más de siete mil funcionarios a contrata de pasar a la planta de los respectivos servicios y gozar, de esta manera, de los beneficios de una carrera funcionaria. Asimismo, apuntó que, no obstante ser un proyecto de ley presentado por la administración anterior, existe acuerdo entre los gremios y el Ministerio de Salud actual para avanzar en esta iniciativa en el menor plazo posible.

El **Honorable Senador señor Lagos** hizo presente que ha sostenido reuniones sobre el tema con diversas asociaciones gremiales, quienes han ratificado lo expuesto por el asesor del Ministerio de Salud. Es una propuesta ampliamente debatida al interior de los gremios, que ha sido consensuada después de un largo trabajo, motivo por el cual sería importante darle un tratamiento expedito.

El **Honorable Senador señor Letelier** solicitó al Ejecutivo aclarar el objeto del numeral 2 del artículo 1, que faculta al

Presidente de la República a dictar las normas necesarias para establecer normas de encasillamiento complementarias a las fijadas en el proyecto de ley, pese a que el artículo 2 considera un procedimiento para el encasillamiento de los cargos que se creen en las plantas de profesionales de los servicios de salud. Igualmente preguntó, si se tiene previsto un plazo para terminar el estudio contemplado en el artículo 3.

El Presidente de la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), señor Aldo Santibáñez, expuso que el proyecto de ley refleja el acuerdo alcanzado por los gremios con el Ejecutivo el año 2015, que fue ratificado el año 2017, cuya tramitación legislativa ha mostrado un apoyo unánime tanto en la Cámara de Diputados como en la Comisión de Salud del Senado.

También mostró satisfacción por el apoyo recibido al propósito de otorgar una mayor estabilidad laboral a los profesionales de la salud pública, estableciendo la propia ley los criterios de selectividad y los requisitos que deben cumplir los más de siete mil profesionales para lograr la titularidad en el cargo. Luego, el objetivo es avanzar en un modelo de carrera funcionaria distinto, ya que el actual no da cuenta de la necesidad de reconocimiento de los trabajadores de la salud ni tampoco de las necesidades del sistema público para otorgar una respuesta oportuna a los usuarios.

La Presidenta de la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile (FENASENF), señora Magaly Miranda, recordó que la administración anterior convocó a todos los trabajadores de la salud del sector público en calidad de contrata – administrativos, técnicos y auxiliares –, no solo a profesionales. Todos participaron de la convocatoria, cuyo resultado se observa en el primer proceso de encasillamiento en curso dispuesto por la ley N° 20.972.

El presente proyecto de ley representa una segunda etapa de todo el proceso general, que considera ahora a los profesionales de los servicios de salud. Aunque no se obtuvieron todos los beneficios a que aspiraban los gremios, sí se exigió el mismo trato otorgado a las demás plantas de funcionarios, en especial, alcanzar la titularidad de los cargos, aproximándose al límite del 20% establecido en el Estatuto Administrativo.

En el caso particular de las enfermeras, solo el 10% es titular en los distintos servicios de salud, pese a su participación en procesos de gestión de mayor responsabilidad dentro de cada hospital. Con la ley N° 20.972, muchas enfermeras abandonaron el cuarto turno con la finalidad de trabajar en un sistema rotativo día y noche, asumiendo un cargo diurno, que fue compensado con un grado superior. Esta medida tornó poco atractiva la actual carrera funcionaria de las enfermeras, quienes empezaron

a optar solo por ser empleadas a contrata, lo que explica el 90% de personal en esa condición. El presente proyecto de ley, sostuvo, no tiene costo fiscal y permite alcanzar al personal que representa un 50% de titularidad, por lo que solicitó su pronta aprobación.

El Honorable Senador señor Letelier afirmó que, pese a lo manifestado, el presente proyecto de ley sí tendrá un mayor gasto fiscal, por la repercusión a mediano y largo plazo de los derechos que generará la carrera funcionaria del personal traspasado.

Además, no se fija un plazo para los concursos internos ni el número de convocatorias que se pueden efectuar. A su juicio, manifestó entender el concurso como un proceso y no un hito, porque el objetivo central es que los funcionarios que prestan servicios a contrata actualmente en los servicios de salud puedan postular a los cargos creados en la planta.

La Vicepresidenta de la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS), señora Magaly Paredes, reconoció que la iniciativa originará un mayor gasto fiscal a futuro, como consecuencia de los derechos que originará la carrera funcionaria de los funcionarios traspasados, sin embargo, el traspaso propiamente tal no conlleva gasto fiscal. Más aún, apuntó, si no se encasillan el total de funcionarios considerados, los cargos se extinguirán por el solo ministerio de la ley.

El abogado del Ministerio de Salud, señor Jaime González, expresó que el Ejecutivo está en conocimiento de la duda de constitucionalidad manifestada en la Comisión de Salud del Senado, para cuyo caso están elaborando una indicación que aborde el asunto.

Asimismo, afirmó que la finalidad de la iniciativa legal en debate es traspasar los funcionarios profesionales de la salud que se desempeñan actualmente a contrata a uno de los 7.837 cargos que se crearán mediante el decreto con fuerza de ley, objetivo que se ejecutará mediante un proceso no en un solo acto.

El Honorable Senador señor García manifestó sus dudas sobre el cómputo del plazo de ocho meses posteriores al encasillamiento previsto en la ley N° 20.972, establecido en el numeral 3 del artículo 1, consultando a los dirigentes si existe alguna posibilidad que dicho término venza antes de que se culmine con el proceso de encasillamiento de los profesionales de la salud.

La Vicepresidenta de la FENPRUSS, señora Magaly Paredes, explicó que la propuesta de los gremios manifestada en la etapa prelegislativa apuntaba a reducir los plazos para iniciar los procesos de

encasillamiento, acuerdo que no se alcanzó, de ahí el término de ocho meses previsto en la ley. En su opinión, debieran precisarse con más exactitud los plazos de implementación de cada una de las etapas, reduciendo el margen a interpretaciones administrativas que solo dilatan el proceso. El presente encasillamiento no puede entrar en vigor mientras no se culmine el proceso establecido en la ley N° 20.972.

La **Presidenta de la FENASENF, señora Magaly Miranda**, señaló que el plazo de ocho meses se contabiliza a partir de la fecha en que termine el actual encasillamiento en curso. Para iniciar el proceso de implementación de la presente iniciativa de ley, debe concluir el encasillamiento anterior, dado que habrá funcionarios a contrata que pasarán a ser titulares, por ende, se requiere conocer el número exacto de aquellos que se encontrarán en dicha situación, para saber en definitiva cuántos profesionales de la salud a contrata pueden ser encasillados en esta segunda etapa.

Añadió que el plazo de ocho meses se incorporó en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados. Señalar un término dificulta los procesos de encasillamiento porque se desconoce la fecha exacta en que concluirá la primera etapa.

El **Honorable Senador señor García** consultó al Ejecutivo si tiene alguna estimación de cuántos serán los funcionarios que podrán participar de esta segunda etapa de encasillamiento, luego que de lo señalado recientemente por la dirigente un porcentaje de los profesionales de la salud será encasillado en la etapa anterior. Si bien votará favorablemente la idea de legislar, por el elemento de justicia y estabilidad en la función pública que representa el presente proyecto de ley, aspecto que favorece el buen funcionamiento de los servicios de salud pública, se mostró contrario a legislar sin conocer con precisión todos los antecedentes, hecho que posteriormente es recriminado por los electores.

El **Honorable Senador señor Coloma** también se mostró a favor de la iniciativa, manifestando su intención de que los procesos de encasillamiento representen el inicio de un cierre a los reclamos del sector en materia de estabilidad laboral, dada la mayor titularidad en los cargos públicos que conllevarán. Asimismo, estuvo de acuerdo con el Honorable Senador Letelier en que el proyecto de ley representará un mayor gasto fiscal en el futuro, por los derechos que generará la carrera funcionaria del personal traspasado.

El **Honorable Senador señor Lagos** se inclinó, igualmente, a favor del proyecto de ley, sin embargo, llamó la atención sobre la falta de un proceso integral de modernización del Estado, luego que tanto los mecanismos de encasillamiento como los de incentivo al retiro de los funcionarios apuntan, aunque sea indirectamente, a mitigar o compensar

bajas pensiones, sin que se observe un motivo para que las personas que se desempeñan fuera del sector público no aspiren a un beneficio similar.

El **Honorable Senador señor Letelier** también se pronunció a favor, manifestando su confianza en que se alcanzará una redacción que perfeccione los aspectos que se han objetado. De este modo, pidió al Ejecutivo precisar el alcance del numeral 2 del artículo 1, cerrar la brecha a posibles interpretaciones administrativas e informar acerca del plazo que se considera para entregar el resultado del estudio contemplado en el artículo 3.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 3 de noviembre de 2017, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley considera los siguientes contenidos:

1. Modificaciones a la planta de profesionales de los Servicios de Salud

a) Crear 7.873 cargos adicionales en la planta de profesionales para el conjunto de los Servicios de Salud, mediante uno o más decretos con fuerza de ley emitidos dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de la ley, de acuerdo con la distribución total por grados de la E.U.S. contenida en la tabla del artículo 1 del proyecto.

b) Dichos decretos con fuerza de ley podrán contemplar normas de encasillamiento complementarias a la ley, y establecer la o las fechas de entrada en vigencia de las modificaciones a la referida planta de profesionales y de los encasillamientos del personal que se practique. Con todo, dichas vigencias no podrán ser anteriores a la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen las plantas de personal de los Servicios de Salud, en virtud de la ley N°20.972.

2. Concursos de encasillamiento para los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales

El proyecto regula los concursos internos de encasillamiento conforme a los cuales se proveerán los cargos que se creen en las plantas de profesionales de los Servicios de Salud. En particular, dispone que en éstos sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales del respectivo Servicio de Salud, siempre que se encuentren en el mismo grado de la vacante convocada y que reúnan los requisitos de antigüedad, tanto en dicho grado como dentro del Servicio de Salud respectivo, conforme a la tabla y demás requisitos contenidos en el artículo 2 del proyecto. Los funcionarios que resulten encasillados mantendrán la antigüedad en el Servicio de Salud respectivo y conservarán el número de bienios y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

3. Extinción de cargos

Los cargos que se creen en el ejercicio de la facultad delegada al Presidente de la República que no resulten provistos en el concurso interno de encasillamiento, se extinguirán por el solo ministerio de la ley, lo que se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.

4. Evaluación del traspaso del establecimiento

El proyecto establece la obligación de la Subsecretaría de Redes Asistenciales de encargar, durante el segundo semestre de 2018, un estudio de la carrera funcionaria de los profesionales de los Servicios de Salud, debiendo enviar copia del Informe Final del mismo a las comisiones de Salud y de Hacienda del Congreso Nacional.

II. Efectos del Proyecto sobre las Gastos Fiscales

El proyecto de ley no genera mayor costo fiscal, por cuanto la provisión de los cargos creados conforme al numeral 1 del artículo 1, se financiará con cargo a los mismos recursos que actualmente financian los gastos del personal a contrata que será encasillado conforme a las reglas de esta ley manteniendo inalterable sus remuneraciones. Por su parte, el estudio que debe realizar la Subsecretaría de Redes Asistenciales, acorde al artículo 3, se realizará con cargo a los recursos consultados en su presupuesto.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación en general de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachada por la Comisión de Salud, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para:

1. Modificar la planta de profesionales de los servicios de salud, establecidos en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, creando un total de 7.873 cargos adicionales para el conjunto de dichos servicios, de acuerdo con la siguiente distribución total por grados de la Escala Única de Sueldos:

Grados de la EUS	Número máximo total de cargos a crear para el conjunto de los servicios de salud
5	25
6	11
7	29
8	58
9	138
10	473
11	351
12	1.247
13	1.618
14	1.244
15	1.869
16	810
Total	7.873

2. Establecer normas de encasillamiento complementarias a las fijadas en esta ley.

3. Establecer la o las fechas de entrada en vigencia de las modificaciones a la planta de profesionales a que se refiere el

numeral 1 y de los encasillamientos del personal que se practique. Con todo, la o las fechas de entrada en vigencia no podrán ser con anterioridad a que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad con los decretos con fuerza de ley que fijen las plantas de personal de los servicios de salud, en virtud de la ley N° 20.972, y no podrán exceder el plazo de ocho meses posteriores al encasillamiento previsto en esa ley.

Artículo 2.- El encasillamiento de los cargos que se creen en las plantas de profesionales de los servicios de salud, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo anterior, se proveerán mediante concursos internos y quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que se dicten de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, debiéndose en todo caso considerar lo siguiente:

1. En los concursos internos sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la planta de profesionales del respectivo servicio de salud, que se encuentren en el mismo grado de la vacante convocada, y que reúnan los requisitos de antigüedad, tanto en dicho grado como dentro del servicio de salud respectivo. Ambas antigüedades deberán verificarse a la fecha de publicación del respectivo decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior, según la tabla siguiente:

Grado de la EUS	Antigüedad continua mínima requerida en el grado	Antigüedad continua mínima requerida en el servicio de salud respectivo
5	7	25
6	7	23
7	6	20
8	6	17
9	4	12
10	3	12
11	3	5
12	3	5
13	3	3
14	3	3
15	3	3
16	3	3

2. Para participar en el concurso interno, los funcionarios deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos a la fecha del llamado al mismo:

a) Tener una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales.

b) Encontrarse calificados en lista N° 1, de distinción.

c) No haber sido objeto de medidas disciplinarias, ni sanciones administrativas dentro de los dos años anteriores al concurso.

d) Reunir los requisitos del cargo respectivo.

3. En las bases de dichos concursos deberán considerarse sólo los siguientes factores: antigüedad en el grado, antigüedad en el servicio de salud respectivo y mérito.

4. La provisión de los cargos de los concursos internos a que se refiere este artículo se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, a la antigüedad en el servicio de salud, considerando año, mes y día. Finalmente, en caso de mantenerse el empate, decidirá el jefe superior del respectivo servicio de salud.

5. El concurso a que se refiere este artículo será preparado y realizado por un comité de selección, cuya conformación será establecida en el o los decretos con fuerza de ley que contempla el artículo anterior.

6. Los funcionarios que resulten encasillados mantendrán la antigüedad en el servicio de salud respectivo y conservarán el número de bienios y el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Los cargos que se creen en ejercicio de la facultad señalada en el artículo anterior y que no resulten provistos en el concurso interno a que se refiere este artículo se extinguirán por el solo ministerio de la ley. Lo anterior se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales encargará, durante el segundo semestre de 2018, un estudio cuyo propósito es proponer los principios sobre los cuales debiera basarse un nuevo modelo de carrera funcionaria para el estamento profesional, que impacte positivamente en la gestión de los servicios de salud y en el mejoramiento del acceso a la atención de salud de las personas. Las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos y copia del

informe final del mismo deberá ser enviado a las comisiones de Salud y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 2 de mayo de 2018.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD. (Boletín N° 11.486-11)

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** incrementar el número de cargos de planta del estamento de profesionales de los Servicios de Salud y proveerlos mediante concursos internos de encasillamiento, delegando facultades legislativas al Presidente de la República para crear 7.873 cargos. Además, se encomienda a la Subsecretaría de Redes Asistenciales encargar una auditoría externa para elaborar propuestas que apunten a que la carrera funcionaria impacte positivamente en el modelo de gestión de la salud pública.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de tres artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** artículo 2 tiene rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66 inciso segundo de la misma Carta Fundamental.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 23 de enero de 2018, fue aprobado en general por mayoría de votos, 91 a favor y 1 en contra.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 24 de enero de 2018.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Artículos 38 y 64 de la Constitución Política de la República.
- Artículos 44 y 45 de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001.
- Artículos 6°, 8°, 15 y 17 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio Hacienda, del año 2005, que fija el texto coordinado, refundido y sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.
- Artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, que señala los Servicios de Salud del país.
- Ley N° 20.972, que perfecciona asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los Servicios de Salud y del Fondo Nacional de Salud.

Valparaíso, 2 de mayo de 2018.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión